

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "R.H.P. DEL PERITO TASADOR MARIO CESAR PERSON EN LOS AUTOS "R.H.P. DEL ABOG. JORGE A. VILLATE EN EL JUICIO: "LUIS A. GADEA COTTET C/ARCADIO GADEA S/ DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE TESTAMENTO PÚBLICO". AÑO: 2013 – Nº 122.------

ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Mil guinientos.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?.----

Por el A.I. N° 1790 del 08 de noviembre de 2010 el juzgado de la baja instancia decidió regular los honorarios profesionales del perito tasador Mario César Person Báez en Guaraníes Veintitrés Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta (Gs. 23.807.450), más la de Guaraníes Dos Millones Trescientos Ochenta Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (Gs. 2.380.745), fijados en concepto de Impuesto al Valor Agregado. Por su parte, por el A.I. N° 1018 de fecha 16 de noviembre de 2012 el Tribunal tuvo por desistido al recurrente del recurso de nulidad y confirmó, con costas, el interlocutorio apelado.------

Como cuestión previa, antes de analizar el fondo de la cuestión planteada, deviene procedente el análisis de la existencia o no de impedimentos de carácter procesal que hacen a la viabilidad o no del estudio del debate aquí planteado.------

El artículo 557 del Cód. Proc. Civ. prevé el plazo para la interposición de la acción, estableciéndolo en nueve días contados à partir de la notificación de la resolución impugnada, contemplándose además un plazo de gracia que permite presentar escritos hasta las nueve horas del día siguiente al último día del plazo fijado (art. 150 del mismo

a

Dr. ANTONIO FRETES

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA Ministra

Abog. Julio & Pavón Martinez

cuerpo legal). De esta forma, el vencimiento para la presentación de la acción se produjo el 04 de diciembre de 2012, a las nueve horas.-----

Debe advertirse que la cédula de notificación de "Cúmplase", a fs. 04 de autos, sólo hace saber al recurrente que el expediente fue devuelto a la instancia originaria para la prosecución de los trámites ordinarios, conforme lo requiere el art. 133 inc. f) del Cod. Proc. Civ. Este anoticiamiento diligenciado en una fecha posterior al plazo de nueve días requeridos por el citado artículo 557 no tienen la entidad de modificar la ficción jurídica creada a partir de la notificación automática y ciertamente no pueden novar el tiempo ya transcurrido con anterioridad.------

La acción recién fue plantada recién el 15 de febrero de 2013 (fs.11/19) cuando el plazo ya se encontraba vencido. En consecuencia, no cabe más que el rechazo de la acción intentada por extemporánea. Costas a la parte vencida. Es mi voto.-----

La norma es clara, por lo tanto la presentación de la Acción deviene extemporáneamente, ya la misma fue planteada en fecha 15 de febrero de 2013 (Fs. 11/19), después de haber sido notificada por automática en fecha 20 de noviembre de 2.012, conforme a lo dispuesto por el art. 131 del C.P.C., quedando firme y ejecutoriada en fecha 26 de noviembre; superando ampliamente el margen el plazo previsto en el artículo precedentemente mencionado; sin que exista causal legal alguna que le haya impedido interponerla dentro del plazo legal citado. Así mismo; conforme lo dispone el art. 561 que reza: "En el caso previsto por el inc. a) del Art. 556 la acción de inconstitucionalidad solo podrá deducirse cuando se hubieren agotado todos los recursos ordinarios. El plazo para interponerla, se computara a partir de la notificación de la resolución que causa ...///...



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "R.H.P. DEL PERITO TASADOR MARIO CESAR PERSON EN LOS AUTOS "R.H.P. DEL ABOG. JORGE A. VILLATE EN EL JUICIO: "LUIS A. GADEA COTTET C/ARCADIO GADEA S/ DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE TESTAMENTO PÚBLICO". AÑO: 2013 – Nº 122.-----

...///...estado". Por lo tanto, la Sala Constitucional no puede entrar a analizar el fondo de la cuestión, ya que ab initio el escrito de promoción de la presente Acción de inconstitucionalidad adolece de defectos formales insalvables, que impiden su tratamiento.-----

Por lo expuesto precedentemente, la presente Acción de Inconstitucionalidad deviene a todas luces extemporánea e improcedente, por lo que corresponde su rechazo. Costas a la perdidosa. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FREYES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Miryam Tefia Candia

Miryam Tefia Candia

Ante mí:

Ante mí:

Anga India Candia

Ante mí:

SENTENCIA NUMERO: 1500

Asunción, de de noviembre de 2.017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.

COSTAS a la parte vencida.----

ANOTAR, registrar y notificar.

MINISTRA C.S

Dr. ANTONIO PRETES

GLADYS EA

Martinez

Ecretario

Ante mí: